

Actualizado a: 29/04/2020

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito del comercio, de los servicios, la artesanía y la moda afectados económicamente por la COVID-19.

2. Programa de apoyo a la red asociativa de comercio, artesanía y moda

Destinatarios: Entidades territoriales sin ánimo de lucro, gremios y entidades sectoriales sin ánimo de lucro, empresas agrupadas (cooperativas o centrales de compras) y asociaciones de mercados municipales sedentarios y no sedentarios

Información de interés

Ámbito geográfico:	Cataluña
Organismo:	Consortio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña
Administración:	Generalidad de Cataluña
Plazo(s) de solicitud:	31/12/2020
Notas solicitud:	Se establecerá en la orden de la correspondiente convocatoria
Tipo:	Subvención
Importe:	
Notas:	Cuantía máxima del 80% del coste de las acciones subvencionables
CEE:	En el marco del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 de ayudas de minimis
Enlaces:	http://ccam.gencat.cat http://empresa.gencat.cat/ca/inici/

Referencias de la publicación

- Resolución 200428. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya número 8123 de 29 de abril de 2020. (Bases reguladoras)

Sectores	Subsectores	Descriptor
Artesano	Mejora de estructuras	Saneamiento financiero
Comercio	Mejora de estructuras	Reactivación económica Saneamiento financiero
Empresas en general	Mejora de estructuras	Reactivación económica Saneamiento financiero

ANUNCIOS DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

OTROS ENTES

CONSORCIO DE COMERCIO, ARTESANÍA Y MODA DE CATALUÑA

RESOLUCIÓN por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito del comercio, de los servicios, la artesanía y la moda afectados económicamente por la COVID-19.

En Cataluña existe una oferta extraordinariamente variada en comercio y servicios, artesanía y moda, tanto en formatos como en tipologías de empresas o canales de venta. Es voluntad del Gobierno de Cataluña estar a su lado para conseguir mejorar la puesta al día, modernización y rentabilidad, a la vez que se impulsa un crecimiento sostenible y respetuoso con el entorno y el medio ambiente.

A principio de marzo del 2020, ha sido reconocida como pandemia global la enfermedad por coronavirus (COVID-19), que ha derivado en la declaración del estado de alarma, del pasado 14 de marzo de 2020, para la gestión de la situación de crisis sanitaria que ha provocado.

Esta pandemia está afectando de una manera muy intensa al sector empresarial del comercio, de los servicios, de la moda y la artesanía y llegando prácticamente a su paralización. Esta situación, difícil para todo el mundo, se agrava en el caso de las empresas más pequeñas y los profesionales autónomos que tienen menos recursos que otros para hacer frente.

Ante esta situación de disminución drástica, incluso de cierre que la crisis sanitaria del COVID-19 ha provocado hace falta dar apoyo a las empresas y a las entidades territoriales, gremios y entidades sectoriales del comercio, los servicios, la artesanía y la moda, así como, a los ayuntamientos y sus organismos públicos que estén adscritos o vinculados, entidades municipales descentralizadas, mancomunidades y consejos comarcales, y dar especialmente respuesta a aquellas empresas obligadas al cierre por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El RD 463/2020, de 14 de marzo, decreta la suspensión de la apertura al público de los locales y de los establecimientos de comercio minorista a excepción de los de primera necesidad, farmacéuticos, sanitarios, centros u oficinas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio.

En este sentido, El Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña, tiene la responsabilidad de reactivar su economía y de fortalecer el sector y de impulsar actuaciones para dar respuesta a los grandes retos del comercio, de los servicios, de la artesanía y de la moda, generar modelos de negocio competitivos, prestigiar los sectores, acompañar en la transformación digital, poner el comercio en el centro de los planes de ciudad, dar apoyo a la profesionalización del mundo asociativo y fomentar la internacionalización de los sectores.

Con estas bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades del ámbito del comercio, de los servicios, de la artesanía y de la moda para la compensación de pérdidas económicas como consecuencia de la COVID-19, el Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña hace visible su compromiso hacia la competitividad de las empresas individuales, asociadas o agrupadas y a las entidades territoriales, gremios y entidades sectoriales del comercio, los servicios, la artesanía y la moda que forman parte de su campo de actuación. Su mejora constante es la mejora del servicio a los consumidores y consumidoras, y subsidiariamente, un incremento de la calidad de vida de la cual tenemos que disfrutar todos juntos, con las estrategias siguientes:

En el ámbito del Comercio, la estrategia a seguir viene marcada por la Agenda Comercio 20/21, la hoja de ruta del comercio catalán para los dos próximos años. Un instrumento de planificación estratégico del sector y para el sector, donde fruto proceso de reflexión estratégica compartido con las entidades más representativas del sector y también con expertos y profesionales independientes de ámbitos diversos, donde se han identificado los retos estratégicos del sector y se ha definido un documento dónde se determinan las líneas de actuación en materia de comercio a realizar (http://ccam.gencat.cat/ca/arees_actuacio/comerc/agenda_20_21/).

En el ámbito de la artesanía, se establecen como prioritarias líneas de actuación en comercialización,

CVE-DOGC-B-20118005-2020

marketing e internacionalización, nuevas tecnologías, mejora de infraestructuras productivas y de diseño y formación.

Con respecto al sector de la moda, se han fijado como ejes estratégicos de trabajo, la internacionalización de las marcas catalanas de moda, la comercialización de sus productos, la sostenibilidad y la tecnología aplicada a la industria de la moda (fash-tech).

Por lo tanto, facilitando el acceso a una financiación adecuada se quiere alcanzar un impacto positivo en la economía catalana.

Visto que el Consejo General del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña, reunido en fecha 25 de marzo de 2020, aprobó las bases y programas para la concesión de subvenciones en el ámbito del comercio, los servicios, la artesanía y la moda catalana, con informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento de Empresa y Conocimiento.

Visto el Acuerdo del Gobierno GOV /85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba el texto íntegro (DOGC núm 7152 - 30.6.2016).

Visto el artículo 5 del Acuerdo de Gobierno GOV/5/2019, de 8 de enero, por el que se autoriza la modificación de los Estatutos del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña, y se aprueba el texto íntegro (DOGC núm 7785 de 10.1.2019).

Vista la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas;

Visto lo que dispone la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña;

Vista la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno;

Vista la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres;

En estas bases les son aplicables el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm 176, de 25.07.2006).

Vista el Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones (DOGC núm. 6890, de 11.6.2015).

En uso de las facultades conferidas por el artículo 17 del Estatutos del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña, modificados por Acuerdo de Gobierno de 8 de enero de 2019.

Por todo eso expuesto,

Resuelvo:

- 1 Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito del comercio, de los servicios, la artesanía y la moda afectados económicamente por la COVID-19, que constan en el Anexo 1.

- 2 Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

- 3 Queda sin efecto la Resolución de 5 de abril de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito del comercio, de los servicios, la artesanía y la moda (DOGC núm. 7851, de 10.04.2019)

CVE-DOGC-B-20118005-2020

Barcelona, 21 de abril de 2020

Montserrat Vilalta Cambra

Directora

Anexo 1

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito del comercio, de los servicios, la artesanía y la moda afectados económicamente por la COVID-19.

Base 1

Objeto

El objeto de estas bases es regular la concesión de las subvenciones en el ámbito del comercio al detalle, de los servicios, la artesanía, y la moda, con la finalidad de reactivar e impulsar el sector comercial, de servicios, el artesanal y el apoyo a la moda catalana, y fomentar la competitividad y la calidad de estos sectores.

Base 2

Personas beneficiarias

2.1 Pueden ser personas beneficiarias de estas subvenciones:

Los profesionales autónomos que estén dados de alta en el régimen especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA), las empresas individuales, asociadas o agrupadas (cooperativas de comercio, servicios, artesanía y moda y centrales de compra), dadas de alta en el censo del impuesto de actividades económicas, y las administraciones locales y sus organismos públicos que estén adscritos o vinculados.

Para el Programa 3. Programa de reactivación del comercio, Programa 5. para la reactivación de la moda catalana y Programa 6. para la reactivación de la empresa artesana, únicamente pueden ser beneficiarias las empresas obligadas a cierre por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, o aquellas que hayan visto disminuida su facturación, de como mínimo un 70% con respecto a los meses de marzo y abril del año anterior.

Las entidades territoriales, gremios y entidades sectoriales sin ánimo de lucro y las asociaciones de mercados municipales sedentarios y no sedentarios.

A los efectos de estas bases reguladoras se entienden como empresas de servicios a la persona aquellas que prestan las actividades empresariales que se relacionan a continuación:

Talleres mecánicos.

Servicios fotográficos.

Copisterías y artes gráficas.

Servicios de reparaciones.

Tintorería y lavanderías.

Peluquería y salones de estética y belleza.

Bares y restaurantes.

Servicios de comida preparada y catering.

A los efectos de estas bases reguladoras se entienden como empresas de comercio aquellas que prestan las actividades empresariales de comercio al detalle, quedando excluidos expresamente los fabricantes y mayoristas que no realizan venta al detalle.

CVE-DOGC-B-20118005-2020

A los efectos de estas bases reguladoras se entienden como empresas artesanas aquellas que desarrollan actividades relativas al Repertorio de familias de oficios artesanos publicado en el anexo del Decreto 182/2014, de 30 de diciembre, sobre la actividad artesanal, modificado por la Orden EMO/292/2015, de 15 de septiembre, por la que se incorporan nuevos oficios al Repertorio de familias de oficios artesanos. Se excluye expresamente la artesanía alimentaria.

A los efectos de estas bases reguladoras se entienden como empresas de moda aquellas que comprenden actividades intensivas en diseño y creatividad, sus productos y servicios están sujetos a una renovación constante y se vinculan al equipamiento de la persona.

A los efectos de estas bases reguladoras quedan excluidas las Fundaciones (a excepción del Programa 1. Apoyo a las entidades representativas del sector del comercio) y los Colegios profesionales.

También pueden ser beneficiarios los ayuntamientos y sus organismos públicos que estén adscritos o vinculados, entidades municipales descentralizadas, mancomunidades y consejos comarcales, en el Programa 7: Programa de apoyo a los municipios en el ámbito del comercio y de la artesanía.

Las personas beneficiarias que soliciten la subvención en el marco de los programas 3, 4, 5 y 6 que se detallan en el anexo 2 de estas bases tienen que tener, como mínimo, un establecimiento operativo en Cataluña.

A los efectos de estas bases reguladoras sólo podrán ser beneficiarias las incluidas dentro de la categoría de pyme (pequeñas y medianas empresas), según el anexo 1 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por la que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.:

Mediana empresa: ocupa menos 250 personas y tiene un volumen de negocio anual que no excede los 50 millones de euros o un balance general anual que no excede los 43 millones de euros.

Pequeña empresa: ocupa menos 50 personas y tiene un volumen de negocio anual o un balance general anual que no supera los 10 millones de euros.

Microempresa: ocupa menos 10 personas y tiene un volumen de negocio anual o un balance general anual que no supera los 2 millones de euros.

Quedan excluidas como beneficiarias de estas subvenciones las empresas que se encuentran participadas en más de un 50% por capital público.

En cada uno de los programas que figuran en el Anexo 2 de esta Resolución, se establecen los requisitos específicos que tienen que tener las personas beneficiarias.

2.2 La identificación y la firma electrónica de las personas beneficiarias se harán a través de los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos por la Sede electrónica de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden GRI/233/2015, del 20 de julio, por la cual se aprueba el Protocolo de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya (DOGC núm. 6922 de 28.07.2015).

Las personas presentarán las solicitudes por medios telemáticos y se podrán identificar y firmar electrónicamente, mediante mecanismos de identificación y firma de nivel medio de seguridad o de nivel superior.

Base 3

Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

3.1 Las personas solicitantes tienen que cumplir los requisitos siguientes:

a) En el caso de empresas con 50 o más trabajadores, dar empleo, al menos, a un 2% de trabajadores/oras con discapacidad sobre el número total de trabajadores/as de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de acuerdo con el que disponen el artículo 42 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social; el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, que regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de las personas trabajadoras con discapacidad y el Decreto 86/2015, de 2 de junio, sobre la aplicación de la cuota de reserva del 2% a favor de personas con discapacidad en empresas de 50 o más personas trabajadoras y de las medidas alternativas de carácter excepcional a su cumplimiento.

b) Cumplir las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalitat y las obligaciones ante la Seguridad

CVE-DOGC-B-20118005-2020

Social. Este cumplimiento se tendrá que mantener a lo largo de todo el procedimiento: en el momento de presentación de la solicitud, previamente a la resolución de otorgamiento, y antes de recibir cualquier pago.

Las personas solicitantes que hayan negociado con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de Cataluña o la Tesorería General de la Seguridad Social una prórroga, un aplazamiento, una moratoria o cualquier otra condición especial de sus deudas, hace falta que aporten la documentación que acredite esta prerrogativa especial.

c) No encontrarse en ninguna de las circunstancias con que impiden adquirir la condición de beneficiario previstas al artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

d) Indicar, de acuerdo con los agentes sociales, los medios que utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso en razón de sexo y para intervenir en sus centros de trabajo, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. Este requisito sólo es aplicable en el caso de empresas con una plantilla igual o superior a 25 personas. No haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias porque han ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias en razón de sexo o de género, de acuerdo con lo que establece el artículo 11.1 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

e) Cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

f) No haber sido sancionadas, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacidades o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, durante el año anterior a la convocatoria, de conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social, aprobado por Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, si han sido sancionadas, hayan aplicado las medidas correctoras previstas y abonado las cantidades requeridas por este concepto.

g) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición establecidos en los artículos 90.bis y 92.bis del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

h) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales; con el Real decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención; así como, de acuerdo con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

i) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres, respetando aquello que establece el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 17/2015, del 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

j) No haber sido condenadas en sentencia firme, ni la persona jurídica solicitante ni las personas físicas adscritas a la ejecución de la actividad subvencionada, por algún delito contra la libertad y la indemnidad sexual, así como por tráfico de seres humanos con finalidad de explotación sexual, incluyendo la pornografía, de conformidad con la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

k) No tener la consideración de empresa en situación de crisis, de acuerdo con la definición incluida en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DOUE 2014/C 249/01, de 31.7.2014) fecha 31 de diciembre de 2019, aunque en el momento de solicitar la subvención estén en crisis a consecuencia del brote de la COVID-19.

l) Respetar la normativa vigente en materia de desarrollo sostenible.

m) En caso de que las personas beneficiarias sean personas físicas empresarias hace falta estar dado de alta en el censo del impuesto sobre actividades económicas.

n) En caso de que la realización de la actividad utilice cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor cumplir con la normativa sobre propiedad intelectual.

o) Cumplir con la obligación de comunicar la obtención de otras subvenciones públicas o privadas para la misma actividad.

p) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que los pueda afectar.

CVE-DOGC-B-20118005-2020

3.2 El cumplimiento de estos requisitos se acreditará de acuerdo con lo que establece la base 6.3. de este anexo.

Base 4. Cuantía

4.1 La subvención otorgada tiene el carácter de importe máximo y se tiene que destinar a la realización de la actuación subvencionada.

4.2 La cuantía de la subvención otorgada no puede superar el coste subvencionable del proyecto.

4.3 El gasto mínimo subvencionable, realizado y justificado, de la actividad objeto de la ayuda exigible para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la ayuda se establece en cada programa. El incumplimiento de este gasto mínimo comporta la revocación total de la ayuda otorgada. Si se cumple el gasto mínimo, pero el coste final efectivo de la actividad es inferior al coste inicialmente presupuestado en un 20%, se tiene que reducir, en la misma proporción, la cuantía de la ayuda.

4.4. Si la desviación presupuestaria entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado de la actividad objeto de la ayuda no excede del 20 % no comporta la reducción de la cuantía de la ayuda. Sólo se puede aplicar este porcentaje si se garantiza que se ha cumplido el objeto y la finalidad de la ayuda.

4.5. Los criterios que se tendrán en cuenta para determinar la cuantía de las subvenciones son el coste del proyecto, las otras subvenciones recibidas, cuando sean aplicables, la puntuación obtenida por los criterios de valoración y las disponibilidades presupuestarias.

En ningún caso el importe de las subvenciones otorgadas puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad que tiene que desarrollar la persona beneficiaria.

El otorgamiento de estas subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de concesión, como consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Base 5

Actuaciones y gastos subvencionables

5.1 Los gastos subvencionables se detallan en el desarrollo de cada programa que figuran en el Anexo 2 de esta Resolución. En ningún caso, el coste de los bienes o servicios subvencionados puede superar su valor de mercado.

5.2 Se considerarán subvencionables aquellos gastos que se imputen al desarrollo de las acciones para responder de manera inequívoca a su naturaleza, resulten estrictamente necesarias y que se hayan realizado durante el periodo de ejecución de la actuación y hayan sido efectivamente pagadas por el beneficiario antes de la finalización del plazo de presentación de la justificación económica.

A los efectos de esta Resolución se considerarán gastos no subvencionables los siguientes:

- Intereses deudores de cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Gastos de procedimientos legales y judiciales.
- Impuestos indirectos, como el IVA, y los impuestos personales sobre la renta, y cualquier otro impuesto.
- Gastos de transacciones financieras.
- Comisiones y pérdidas de cambio y de otros gastos puramente financieros, como comisiones por mantenimiento de cuentas o transferencias.
- Gastos justificados con facturas de fecha anterior o posterior en más de un mes al inicio o finalización de la actuación otorgada.
- Las cuotas de participación en cualquier evento liderado por el CCAM.
- Los estudios, a excepción del Programa 1. Apoyo a las entidades representativas del sector del comercio y

CVE-DOGC-B-20118005-2020

el ámbito 1 del Programa 7: Apoyo a los municipios en el ámbito del comercio y de la artesanía.

- Los patrocinios y premios.
- Los gastos de alojamiento y desplazamiento.
- Los caterings y los gastos de alimentación.

5.3 Las actuaciones para las cuales se solicite la subvención se tienen que realizar de manera efectiva durante el año de la convocatoria correspondiente. Tan sólo serán subvencionables las facturas que se correspondan en el ejercicio objeto de la convocatoria, exceptuando los casos de asistencia a ferias donde se requiera parte del pago de la reserva del stand durante el último trimestre del año anterior.

5.4 Se podrán aceptar las inversiones financiadas total o parcialmente mediante la tipología de contratos de arrendamiento financiero -leasing- siempre que la persona beneficiaria deposite ante la Caja General de Depósitos un aval por un importe igual a la subvención, garantía que tiene que ser proporcional a la inversión parcialmente o totalmente financiada con leasing. El modelo de aval está a disposición de los interesados en la sede corporativa ubicada en <http://www.gencat.cat> o a la página web <http://empresa.gencat.cat/ca/inici/>.

Base 6

Procedimiento de solicitud y documentación

6.1 Las solicitudes se tienen que presentar según el modelo normalizado que está a disposición de las personas interesadas en la sede corporativa de Canal Empresa de la Generalitat de Catalunya (<http://canalempresa.gencat.cat>), en la página web del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña (<http://ccam.gencat.cat>) o en la página web del Departamento de Empresa y Conocimiento (<http://empresa.gencat.cat/ca/inici/>).

6.2 Las solicitudes se presentarán por medios telemáticos, acompañadas de la documentación que prevén estas bases, si procede, a través del Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>).

La identificación de la persona solicitando se hará a través de los sistemas de firma electrónica admitidos por la Sede electrónica y que se pueden consultar en: <https://seu.gencat.cat/ca/certificats-sistemes-signatura-electronica-seu.html>.

En el supuesto de interrupción del funcionamiento normal de la Sede electrónica por incidencia técnica se determinará la ampliación del plazo no vencido y se publicará tanto la incidencia técnica como la ampliación concreta del plazo no vencido.

El modelo normalizado incluirá los datos de domiciliación bancaria de la persona beneficiaria donde, si procede, se hará efectivo el pago de la subvención.

Los entes públicos beneficiarios del programa 7: Programa de apoyo a los municipios en el ámbito del Comercio y de la Artesanía del Anexo 2 tienen que presentar sus solicitudes mediante la plataforma de tramitación EACAT.

6.3 La solicitud incluirá la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Requisitos a los que hace referencia la base 3 de este anexo, si procede.
- b) Existencia o no otras subvenciones o ayudas públicas y/o privados, nacionales o internacionales, para el mismo concepto. En caso afirmativo habrá que indicar, en el formulario de solicitud, el programa al cual se acoge, la cuantía solicitada, el porcentaje que suponen del coste total del proyecto, si se encuentran en fase de solicitud o concesión y con cargo a qué entidad pública o privada se han solicitado.
- c) Disponer de la escritura de constitución de la entidad y de la inscripción de sus estatutos en el Registro mercantil o al registro correspondiente.
- d) Disponer de facultades de representación de la empresa, de acuerdo con la escritura notarial correspondiente inscrita en el Registro mercantil o al registro correspondiente, si procede.
- e) Disponer de los libros contables, de los registros tramitados y de otros documentos debidamente auditados, en los términos que exige la legislación mercantil y sectorial aplicable.
- f) Que el solicitante de la subvención se adhiere al código ético que figura como anexo al Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones y que se incluye como Anexo 3 de esta resolución.

CVE-DOGC-B-20118005-2020

g) En caso de que las personas beneficiarias sean personas jurídicas y el importe a otorgar sea superior a 10.000 euros, hace falta que presenten necesariamente una declaración responsable que contenga la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

6.4 La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe la solicitud de subvenciones dejan sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozcan y previa audiencia a la persona interesada, y, en consecuencia, comportan inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conocen con posterioridad a la concesión, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo que haya podido incurrir.

6.5 La firma de la solicitud comporta la autorización al Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña para obtener por interoperabilidad los datos disponibles en el Catálogo de datos y documentos electrónicos, en concreto, para la función de comprobación de oficio de los datos relativos al cumplimiento por parte del solicitante de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalitat de Catalunya, y de las obligaciones con la Seguridad Social. En caso de no autorizarlo mediante el formulario de solicitud, se tendrán que presentar los documentos acreditativos correspondientes.

6.6 Con las solicitudes se tendrá que adjuntar la documentación que se detallan en el desarrollo de cada programa que figuran en el Anexo 2 de esta Resolución.

6.7 En el caso de documentos que ya se encuentren en poder de cualquier Administración, en aplicación de lo que prevé el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, su aportación se puede sustituir por una declaración de la persona solicitante conforme no ha habido modificaciones en la fecha de presentación de la solicitud, haciendo constar el lugar, la fecha y el órgano delante del cual se presentó la documentación. Esta declaración se incluye en el formulario de solicitud. Si el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no puede conseguir los documentos, tiene que requerir a la persona beneficiaria que los aporte en el plazo de 10 días hábiles.

En caso de que se hayan producido modificaciones en la documentación presentada, o haya prescrito su periodo de vigencia, se tiene que presentar necesariamente la nueva documentación.

6.8 Una vez examinadas las solicitudes y la documentación presentada, si la solicitud no reúne los requisitos que establecen estas bases reguladoras, se requerirá la persona solicitante para que, en un plazo de 10 días hábiles, enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos por medios telemáticos, con indicación que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, con resolución previa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta resolución de desistimiento se notificará a la persona o entidad interesada mediante el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<http://tauler.seu.cat>), sin perjuicio que pueda utilizar adicionalmente otros medios. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

Este requerimiento se hará mediante notificación electrónica con aviso a la dirección y/o teléfono móvil que el solicitante haya facilitado a estos efectos dentro del formulario de solicitud de ayuda, de la puesta a disposición de sus notificaciones en la Sede electrónica, sin perjuicio que la falta de este aviso no impida la plena validez de la notificación. Su notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, cuando se comparezca en la Sede electrónica de la Generalitat, es decir, cuando se haya producido el acceso al contenido de la notificación por la persona interesada o por su representante debidamente identificado.

Esta notificación por medios electrónicos se entiende rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

6.9 El plazo de presentación de solicitudes se determinará en la convocatoria correspondiente.

La persona titular de la dirección del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña podrá ampliar los plazos no vencidos cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, publicando en la Sede Electrónica tanto la incidencia como la ampliación del plazo no vencido.

6.10. Solamente se podrá presentar una solicitud por cada programa, en caso contrario, únicamente se tendrá en cuenta la primera solicitud presentada y no se admitirá el resto de solicitudes.

Base 7

Criterios de valoración

7.1 Los criterios de valoración de las solicitudes son los que se establecen en el Anexo 2 de esta Resolución para cada uno de los programas.

7.2 Se dejará constancia en el expediente de los aspectos concretos que se han valorado en aplicación de cada criterio y de la relación entre la puntuación obtenida y el importe de subvención.

Base 8

Procedimiento de concesión

8.1 El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en estas bases es:

a) Para los programas 1. Programa de apoyo a las entidades representativas del sector del comercio, el 2. Programa de apoyo a la red asociativa de comercio, artesanía y moda y el 7. Programa de apoyo a los municipios en el ámbito del Comercio y de la Artesanía el de concurrencia competitiva que prevé el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, mediante el prorrateo del importe global máximo destinado a estas subvenciones, teniendo en cuenta, a la hora de determinar su importe, la puntuación obtenida de las solicitudes presentadas.

b) Para los programas 3. Programa para la reactivación del comercio, el 4. Programa de apoyo a la inversión para la nueva implantación de comercios y mejora comercial de los establecimientos, el 5. Programa para la reactivación de la moda catalana y el 6. Programa para la reactivación de la empresa artesana, se tramitan basándose en el orden cronológico de presentación de las solicitudes, y hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta el agotamiento de su presupuesto que se determine en la convocatoria correspondiente.

8.2 El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la persona que ocupe el cargo de jefe/a del Área de Comercio del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña, a excepción del programa 5 del anexo 2 que es la persona que ocupe el cargo de jefe/a del Área de Moda del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña y del programa 6 del Anexo 2 que es la persona que ocupe el cargo de jefe/a del Área de Artesanía del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña.

8.3 Las solicitudes las valorará un órgano colegiado, la Comisión de valoración, la cual elaborará el informe-propuesta, que estará integrada por la persona que ocupe el cargo de jefe/a del Área de Comercio, la persona que ocupe el cargo de jefe/a del Área de Moda, la persona que ocupe el cargo de jefe del Área de Artesanía y la persona que ocupe el cargo de jefe/a del Área de Servicios Compartidos.

Previamente, el Área responsable de cada programa valorará los proyectos de su línea de actuación y presentará a la comisión de valoración el correspondiente informe técnico previo de evaluación de los proyectos para ser analizado por parte de la comisión.

8.4. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor formula la propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones con el informe de la Comisión de valoración. Esta propuesta de resolución provisional se notificará a las personas interesadas mediante su publicación en el electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<http://tauler.seu.cat>), sin perjuicio que pueda utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos

8.5 La propuesta de resolución provisional tiene que contener la lista de solicitudes que se propone y la lista de solicitudes que se propone desestimar con indicación de los motivos de la desestimación. También tiene que contener las solicitudes que forman parte de la lista de reserva, si hay, debidamente priorizada en función de la puntuación obtenida y siempre que hayan alcanzado la puntuación mínima exigida. En el supuesto de que alguna de las personas propuestas para ser beneficiarias de la subvención desista de la solicitud, se puede otorgar la subvención a la siguiente persona o personas solicitantes proporcionalmente, siempre que se haya liberado crédito suficiente para atender las solicitudes siguientes con igual puntuación, y en función de los criterios de valoración.

8.6 Las personas solicitantes pueden presentar alegaciones en el plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente de la publicación o notificación de la propuesta provisional de concesión, que se tendrán en cuenta en el momento de resolver.

Si las personas propuestas como beneficiarias no presentan ninguna alegación, dentro de este plazo, se entenderá que aceptan tácitamente la concesión de la subvención.

CVE-DOGC-B-20118005-2020

8.7 El órgano instructor puede pedir a las personas solicitantes que aporten la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar los datos que figuran en la solicitud.

8.8 Se entiende que las personas interesadas desisten de la solicitud si no presentan la documentación prevista en el apartado del Programa correspondiente descrito al anexo 2 de esta Resolución, dentro del plazo mencionado.

8.9 El órgano instructor formulará la propuesta definitiva de resolución de las subvenciones a la vista, en todo caso, de la propuesta de resolución provisional, de la documentación adicional presentada por las personas beneficiarias propuestas y de las comprobaciones realizadas, si procede, y lo elevará al órgano resolutorio.

Base 9

Resolución y notificación

9.1 El órgano competente para dictar la resolución es el/la director/a del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña.

9.2 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla será de seis meses, a contar del día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria.

9.3 Previamente a la concesión de las subvenciones el órgano instructor tiene que resolver sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes, y tiene que notificarlo a las personas interesadas mediante su publicación en el electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<http://tauler.seu.cat>), sin perjuicio que pueda utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

Contra la resolución de inadmisión o de desistimiento de las subvenciones, que no agota la vía administrativa, se puede presentar recurso de alzada ante el/la director/a del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña en el plazo de un mes, a contar del día siguiente de la notificación de la resolución, según lo que establecen el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

9.4 La resolución de concesión tiene que ser debidamente motivada y tiene que incluir, como mínimo, la identificación de la persona o entidad solicitante a la cual se concede la subvención, el importe y, si procede, el porcentaje subvencionado del presupuesto de la actividad, el plazo de justificación de la ejecución del objeto de la subvención.

9.5 La resolución de concesión se notificará a la persona interesada mediante su publicación en el electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<http://tauler.seu.cat>), sin perjuicio que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

9.6 En caso de que el órgano competente no dicte y notifique la resolución en el plazo de seis meses se entenderá que la solicitud ha sido desestimada, de acuerdo con el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

9.7 Contra la resolución de concesión o de denegación de las subvenciones, que no agota la vía administrativa, se puede presentar recurso de alzada delante el/la consejero/a de Empresa y Conocimiento en el plazo de un mes, a contar del día siguiente de la notificación de la resolución, según lo que establecen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Base 10

Publicidad de la resolución

De acuerdo con el artículo 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre (LGS) y el artículo 5.1 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la "Base de Datos Nacional de Subvenciones" (BDNS), operará como medio electrónico para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad de las subvenciones otorgadas, el cual tendrá que contener los datos a que se refiere la letra b) del apartado 8 del artículo 20 de la LGS.

CVE-DOGC-B-20118005-2020

De acuerdo con los artículos 5.1 y 15.1.c) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información relativa a las subvenciones y las subvenciones públicas otorgadas, con indicación del importe, el objeto y los beneficiarios, se tiene que publicar en la sede electrónica y en el sitio web del Departamento de Empresa y Conocimiento (<http://empresa.gencat.cat>)

Base 11

Subcontratación

11.1 Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de los gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

11.2 De acuerdo con eso, y a efectos de esta Resolución, no son susceptibles de subcontratación las acciones que se establecen en el Anexo 2 para cada programa.

Base 12

Pago

El pago de la subvención se hará efectivo en una única entrega una vez justificada la ejecución de la actuación subvencionada y realizadas las actuaciones de comprobación necesarias.

Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor comprobará de oficio si la persona o entidad beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de subvención comporta la autorización de la persona solicitante para hacer la comprobación y obtener los datos correspondientes.

En caso de que la persona beneficiaria no tenga la residencia fiscal en territorio español, tiene que presentar un certificado emitido por las autoridades competentes del país de residencia.

Base 13

Revisión y variaciones en la destinación de la subvención

13.1 De acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cualquier alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos establecidos en estas bases.

13.2 Por causas debidamente justificadas, y con la solicitud previa del interesado, existe la posibilidad de modificación de la resolución de concesión, siempre que no reste afectada la esencia de esta, en el caso de alteración de las condiciones que sobrevengan al servicio subvencionado y que sean justificadas abastamente los interesados antes del plazo de ejecución del servicio.

En el supuesto de que el interesado presente la solicitud mencionada, el órgano instructor analizará las causas que alega y, si procede, propondrá la modificación de la resolución que emitirá el mismo órgano que ha resuelto.

13.3 El/la beneficiario/a tiene la obligación de proponer al órgano concedente cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en la destinación de la subvención que, si procede, tiene que ser expresamente autorizado por el órgano concedente de acuerdo con el artículo 95.e) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Base 14

Justificación

14.1 Las personas beneficiarias de las subvenciones tienen que justificar la aplicación de los fondos de acuerdo con los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; con el artículo 98.1

CVE-DOGC-B-20118005-2020

del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

14.2 Una vez finalizadas las actuaciones, el/la beneficiario/a tiene que presentar telemáticamente una cuenta justificativa simplificada firmada electrónicamente donde acredite la realización de las actuaciones subvencionadas, así como los gastos generados por las acciones mencionadas y la aplicación de los fondos percibidos.

Esta cuenta justificativa simplificada se presentará mediante el modelo normalizado que se encuentra a disposición de las personas interesadas en las páginas web que se indican en la base 6 y tendrá el siguiente contenido:

14.2.1. Memoria de la actuación que justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas en las presentes bases y convocatoria, con indicación de las actividades realizadas y los objetivos conseguidos y los resultados obtenidos.

14.2.2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que incluirá:

a) Una relación clasificada de todos los gastos subvencionables relacionados con el desarrollo de la actuación, con identificación del acreedor, y el documento, el importe, la fecha de emisión, la fecha de pago y la forma de pago.

b) Una lista detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación subvencionada, con indicación del importe y la procedencia.

c) Una declaración del beneficiario conforme los pagos corresponden a actuaciones realizadas correctamente y justificadas mediante facturas pagadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente.

d) Declaración relativa a la elección entre las ofertas presentadas, cuando el importe de la contratación de un gasto subvencionado supere la cantidad de 15.000,00 euros en el supuesto de prestación del servicio o entrega del bien. El/la beneficiario/a tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación, a menos que por las características especiales no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o presten, o que el gasto se haya realizado anteriormente a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a los criterios de eficiencia económica, y se tiene que justificar expresamente la elección en una memoria cuándo no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

14.3 Las personas beneficiarias de las subvenciones quedan obligadas a realizar la justificación en el plazo máximo de tres meses a partir de la finalización del plazo para realizar las actuaciones subvencionables ante el Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña.

14.4 Las facturas, ya estén completas o simplificadas, tienen que cumplir los requisitos que establece el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La descripción de la operación tiene que aportar información suficiente sobre el concepto y el periodo objeto de facturación a fin de que se pueda verificar la relación del gasto con la actuación objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es lo bastante explicativo, hay que adjuntar los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En todo caso, se tiene que poder verificar el precio unitario de la operación.

En caso de que en algunas de las facturas solicitadas no conste el IVA, es obligatorio hacer referencia a la disposición normativa en virtud de la cual es de aplicación la exención, de acuerdo con el artículo 6.1.j del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

14.5. Los documentos acreditativos del pago tienen que indicar, además de todo aquello que se establece en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

a) La identificación del beneficiario y el ordenante del pago. El ordenante tiene que ser el beneficiario de la ayuda y tiene que hacer constar su NIF y denominación social.

b) El concepto en que se ordena el pago y remisión al número o números de factura a que corresponde. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, tiene que ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la entidad tiene que aportar copia del documento y copia del extracto bancario que acredita el cargo.

No se admiten los comprobantes de pago en efectivo cuando se incumplan las limitaciones de este tipo de pago

CVE-DOGC-B-20118005-2020

que establece el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Los pagos en efectivo se tienen que justificar mediante recibos firmados y sellados por el proveedor con indicación de la factura a que corresponde el pago y su fecha. El sello del proveedor tiene que contener como mínimo el nombre y el NIF.

14.6 Se podrá admitir un porcentaje máximo de 20% de desviación presupuestaria entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado de la actividad subvencionada, que no comportará reducción de la cuantía de la subvención otorgada siempre y cuando se haya cumplido el objeto y finalidad de la subvención así como el gasto mínimo establecido en cada uno de los programas del Anexo 2.

En caso de que se haya cumplido tanto el objeto y finalidad de la subvención como el gasto mínimo establecido en la base 4, pero la desviación haya sido superior al 20%, se tramitará el pago proporcional de la subvención por el importe efectivamente justificado.

14.7 El incumplimiento de este gasto mínimo establecido, así como del objeto y finalidad de la subvención, comportará la revocación total de la subvención otorgada.

14.8 Si la justificación no reúne los requisitos que se establecen en esta base, se requerirá al/la beneficiario/a para que en un plazo de diez días hábiles enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con indicación que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, con resolución previa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 15

Verificación de las acciones subvencionables

15.1 Las actuaciones de verificación por parte del órgano concedente de las acciones subvencionables podrán ser de dos tipos:

15.1.a) Verificaciones administrativas.

Tienen por objeto garantizar que las declaraciones justificativas de gastos presentados por las personas o las entidades beneficiarias estén acompañadas de la documentación justificativa (facturas, nóminas, extractos bancarios, etc.).

15.1.b) Verificaciones in situ o sobre el terreno.

Tienen por objeto comprobar la realización efectiva de la acción subvencionada y/o el cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias.

Las verificaciones sobre el terreno se podrán efectuar, si procede, durante la realización de la acción subvencionada.

El Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña establece un procedimiento de no menos del 10% de muestreo para comprobar los justificantes que considere oportunos y que le permitan tener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, por lo cual puede requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto subvencionados. La selección de la muestra se hace por el procedimiento de muestreo aleatorio simple, mediante un programa informático específico (hoja de cálculo).

15.2 Las personas beneficiarias de las subvenciones se tienen que someter a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que pueda realizar el órgano concedente.

Base 16

Control de las acciones subvencionables

16.1 El CCAM efectuará el seguimiento de cada proyecto subvencionado y podrá realizar las actuaciones de seguimiento y de control necesarias para garantizar que los/las beneficiarios/as dan una destinación correcta a las ayudas y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar al otorgamiento, así como de las obligaciones establecidas. Los/las beneficiarios/as de las ayudas obligados a facilitar toda la información que les sea requerida.

CVE-DOGC-B-20118005-2020

16.2 Los/las beneficiarios/as están sometidos a los controles financieros que correspondan, de acuerdo con el que establecen los artículos 45 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, general de subvenciones, sobre tramitación, justificación y control de subvenciones.

16.3 El órgano concedente realizará actuaciones específicas de control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada por estas subvenciones.

Las personas beneficiarias de las subvenciones se tienen que someter a las actuaciones de control que el órgano concedente considere necesarias y a las de control efectuadas por los organismos competentes de la Administración autonómica, estatal y comunitaria.

Base 17

Revocación

17.1 Son causas de revocación las previstas por los artículos 92 bis y 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

17.2 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de alguna causa de revocación de la subvención otorgada, tendrán que instar el inicio del procedimiento correspondiente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 100 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

17.3 En el supuesto que se acredite la consecución de los objetivos del proyecto por un importe inferior al previsto inicialmente, y de acuerdo con lo que establece la base 14.6, si procede, se iniciará el procedimiento de revocación parcial y se reducirá proporcionalmente el importe de la subvención.

Base 18

Renuncia

18.1 Las personas beneficiarias pueden renunciar a la subvención otorgada y, a este efecto, el órgano que otorgó la subvención dictará la resolución correspondiente. Las personas beneficiarias tienen que devolver la cantidad indebidamente percibida más los intereses de demora correspondientes.

18.2 En caso de que la cantidad correspondiente al total de gastos justificados sea inferior a la cantidad otorgada, la persona o entidad beneficiaria podrá renunciar de forma expresa a su derecho de percibir la parte de la subvención percibida indebidamente. A este efecto, el órgano que otorgó la subvención dictará la resolución correspondiente.

Base 19

Régimen de compatibilidad de las subvenciones

Estas subvenciones se pueden acumular a otras subvenciones o ayudas públicas y/o privadas, nacionales o internacionales, teniendo en cuenta que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con aquello que dispone el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Base 20

Infracciones y sanciones

20.1 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de algún motivo de infracción tendrán que instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que dispone la sección quinta del capítulo 9 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, con independencia del reintegro total o parcial de la subvención.

Base 21

Publicidad de las subvenciones por parte de la persona o entidad beneficiaria

21.1 El beneficiario de la subvención tiene que dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación del programa, la actividad, la inversión o la actuación objeto de subvención de acuerdo con lo que prevé el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

21.2 Las medidas de publicidad que tienen que adoptar las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones son las siguientes:

Las personas beneficiarias de la subvención están obligadas a hacer constar en las actuaciones que ocurra el patrocinio y logotipo de la Generalitat de Catalunya. En la página web <http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici/> se puede consultar la normativa gráfica y los supuestos que requieren hacer constar el logotipo de la Generalitat de Catalunya. Todas las actuaciones tienen que incorporar el mencionado patrocinio o logotipo, y cumplir los requisitos de imagen que estipule el Programa de Identificación Visual de la Generalitat de Catalunya, por lo tanto, las propuestas de los materiales se tienen que enviar a la dirección electrónica ccam@gencat.cat, con el fin de poder obtener el visto bueno previo.

Base 22

Obligaciones de las personas beneficiarias

Son obligaciones generales de las personas beneficiarias de estas subvenciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante el Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña en la forma y el plazo que establece la base 14 que regula la justificación de las subvenciones.

b) Justificar delante del órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión, o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que tiene que cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para la cual se ha otorgado la subvención. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, se tiene que acreditar el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan las bases reguladoras. En cualquier caso, hay que justificar la totalidad del gasto realizado con relación al objeto global o parcial, en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.

La falta de justificación de la inversión dentro de los plazos establecidos y/o el incumplimiento de las condiciones fijadas en la resolución, por causas directamente imputables a la persona beneficiaria, comporta la reducción proporcional de la subvención e, incluso, puede comportar la revocación de la resolución de concesión, con los trámites previos correspondientes.

c) Conservar los justificantes originales, y el resto de documentación relacionada con la subvención otorgada durante un periodo mínimo de cinco años.

d) Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en la destinación de la subvención, sin variar la finalidad. Cualquier cambio se tiene que notificar previamente y por escrito al órgano instructor, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, el cual tiene que valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en estas bases. Los cambios no comunicados o que no hayan estado aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Conocimiento, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas u otorgadas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, a fin de que se pueda evaluar su compatibilidad. Esta comunicación se tiene que efectuar tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada en los fondos percibidos.

CVE-DOGC-B-20118005-2020

- g) Disponer de los libros contables, los registros tramitados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por la normativa con relación a las cuentas, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen a la resolución correspondiente.
- i) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, de acuerdo con las medidas de difusión incluidas en estas bases.
- j) La persona beneficiaria tiene que destinar los bienes a la finalidad concreta para la cual se otorgó la subvención, que no puede ser inferior a cinco años en el caso de bienes que se puedan inscribir en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.
- k) No subcontratar la gestión de ningún aspecto de la actividad subvencionada.
- l) Las empresas o entidades beneficiarias tienen que facilitar la evaluación del proyecto ejecutado objeto de esta subvención.
- m) En caso de que los beneficiarios sean personas jurídicas y el importe a otorgar sea superior a 10.000 euros, hace falta que presenten necesariamente una declaración responsable que contenga la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- n) Las personas beneficiarias de estas subvenciones se obligan a cumplir los principios éticos y reglas de conducta a las cuales las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas tienen que adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios recogidos en el Anexo 3 de esta Resolución.
- o) En caso de que los beneficiarios sean fundaciones o asociaciones tienen que haber adaptado los estatutos según la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y a la Ley 5/2011, del 19 de julio, de modificación del anterior.
- p) Las entidades privadas en las cuales se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, tienen que cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean aplicables.

Base 23

Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con el que dispone el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE, y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, los datos serán incorporados al tratamiento de Expedientes Administrativos, del cual es responsable el Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña. La finalidad del tratamiento es la gestión de las actividades relativas a las áreas finalistas de actuación del Consorcio, comercio y servicios, artesanía y moda, como impulsar las acciones de fomento y desarrollo del comercio, el apoyo a los diseñadores de moda, fomentar la artesanía catalana, promover el asociacionismo, gestionar programas de incentivos y de financiación, la organización de actos públicos, jornadas, cursos o conferencias y otras convocatorias o actividades que organice o en las cuales participe, así como, ofrecerle información por medios electrónicos sobre los servicios de similar naturaleza que ofrece este Consorcio.

Las personas interesadas pueden ejercer el derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a sus datos personales, a rectificarlos o a suprimirlos, a limitar el tratamiento o a oponerse, así como el derecho a la portabilidad de los datos, mediante escrito dirigido a: Dirección del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña, calle Puig i Xoriguer, 11-13, 3.ª planta, 08004 Barcelona, tel. 93.484.99.99 o al correo electrónico rgpd.ccam@gencat.cat y/o ccam@dpo-profesional.es.

ANEXO 2

1. Programa de apoyo a las entidades representativas del sector del comercio.
2. Programa de apoyo a la red asociativa de comercio, artesanía y moda.
3. Programa de reactivación del comercio.
4. Programa de apoyo a la inversión para la nueva implantación de comercios y mejora comercial de los establecimientos.
5. Programa para la reactivación de la moda catalana.
6. Programa para la reactivación de la empresa artesana.
7. Programa de apoyo a los municipios en el ámbito del comercio y de la artesanía

1. Programa de apoyo a las entidades representativas del sector del comercio

1.1 Objetivo

Dar apoyo a aquellas entidades más representativas del sector comercial que de forma contrastada tienen representación territorial o bien son entidades que agrupan empresarios multisectoriales, y que velan por la competitividad y los intereses de las empresas catalanas. El objetivo concreto es impulsar acciones derivadas de la coordinación y tutorización de la implementación de los "Planes de Actuaciones para las asociaciones de comercio 2020" con el fin de multiplicar su impacto, a la vez que promover la participación activa de las entidades más representativas en el "Plan de choque Post COVID-19" que se desarrolle desde el CCAM para el sector.

1.2 Personas beneficiarias

Las entidades del sector del comercio, sin ánimo de lucro, que de forma contrastada tengan representatividad en todo el territorio de Cataluña, en una provincia o, en el caso de la ciudad de Barcelona, que tengan asociados en al menos 15 ejes comerciales que dispongan de un Plan de Actuación anual, como mínimo de los últimos 3 años.

1.3 Tipología de acciones subvencionables

Acciones derivadas de la coordinación y tutorización de la implementación de los "Planes de Actuaciones para las asociaciones de comercio 2020" con el fin de multiplicar su impacto.

Acciones de participación activa en la implementación del "Plan de choque Post COVID-19" que se desarrolle conjuntamente con el CCAM para el fortalecimiento del sector.

1.4 Requisitos

Que el gasto mínimo subvencionable sea de 3.000,00 euros.

Hará falta que el beneficiario de la actuación, se adhiera a todas las campañas de reactivación del sector comercial y de servicios, que se impulsen desde el CCAM.

Este programa es incompatible con el Programa 2 de apoyo a la red asociativa de comercio, artesanía y moda.

1.5 Cuantía de la subvención

CVE-DOGC-B-20118005-2020

Hasta el 70% del coste de las acciones subvencionables, con un máximo de 10.000 euros para gastos de gestión y estructura, y un máximo total (incluyendo los gastos de gestión y estructura) de 40.000,00 euros.

1.6 Gastos subvencionables

- Gastos relacionados con las acciones establecidas en el apartado 1.3.

A los efectos de este programa se consideran gastos no subvencionables los que se establecen en la base 5.2, así como, los gastos en suministros, que superen en más de un 20% el importe total del gasto justificable.

1.7 Criterios de valoración

Esta línea de ayudas irá vinculada a unos criterios de valoración que determinarán el importe otorgado. Para optar a estas ayudas, las solicitudes presentadas tendrán que tener una puntuación mínima de 50 puntos sobre un total de 100 puntos, en caso contrario se entenderán como denegadas.

Se valorarán los criterios siguientes de acuerdo con la ponderación indicada y con un máximo de 100 puntos:

- a) Capacidad de coordinación y tutorización (recursos humanos y técnicos) (hasta 40 puntos).
- b) Alcance del impacto de las actuaciones del Plan de Choque Post COVID-19 del CCAM (hasta 40 puntos).
- c) Capacidad de colaboración con otras entidades (hasta 20 puntos).

1.8 Documentación complementaria a la solicitud

Se requiere la siguiente documentación, aparte del modelo normalizado de cuenta justificativa simplificada hay que adjuntar:

- Anexo de datos específicos según modelo normalizado que incluirá los indicadores para medir el impacto.
- Plan de acción de los dos últimos años anteriores a la convocatoria.

1.9 Documentación complementaria a la justificación

Se requiere la siguiente documentación:

- Memoria de las actividades de coordinación y tutorización a realizar durante el año 2020.

2. Programa de apoyo a la red asociativa de comercio, artesanía y moda.

2.1 Objetivo

Dar impulso al Programa de apoyo a las asociaciones definido en el marco de la Agenda de Comercio 20/21, dentro del ámbito de Territorio y Personas, dando respuesta a la situación de crisis sanitaria COVID-19 del sector del comercio, artesanía y moda de Cataluña.

En concreto:

Fortalecer el modelo asociativo actual y dotarlo de herramientas para afrontar los retos sectoriales y/o del territorio de forma integral.

Dar apoyo a la revitalización del tejido comercial y productivo de sus asociados, para superar los efectos que hayan podido ocurrir por la crisis sanitaria del Covid-19.

Promover la colaboración, las economías de escala, sinergias y servicios compartidos entre asociaciones y otros agentes sectoriales y de territorio.

2.2 Personas beneficiarias

Las entidades del sector del comercio, los servicios, la artesanía y la moda:

- Entidades territoriales sin ánimo de lucro.
- Gremios y entidades sectoriales sin ánimo de lucro.
- Empresas agrupadas (cooperativas o centrales de compras).

CVE-DOGC-B-20118005-2020

- Las asociaciones de Mercados Municipales sedentarios y no sedentarios.

Se excluyen las fundaciones y los colegios profesionales.

2.3 Tipología de acciones subvencionables

Aquellas acciones derivadas de la implementación del Plan de Actuación de la Asociación (PAA). Los Planes de Actuación de las Asociaciones (PAA) se establecerán de manera conjunta con el equipo técnico del CCAM, en base a las características y casuísticas de cada entidad y de acuerdo con el Plan de Choque Post COVID-19.

El PAA define el conjunto de actuaciones previstas para la reactivación de las empresas que representan, así como los indicadores necesarios para el control y seguimiento de la implementación del Plan.

Estas acciones irán encaminadas a dar apoyo a la revitalización y fortalecimiento del tejido comercial y productivo de sus ámbitos de actuación, para superar los efectos que hayan podido ocurrir por la crisis sanitaria del Covid-19 y adaptarse al nuevo escenario de hábitos de consumo.

Son acciones subvencionables, cualquier acción que pueda suponer apoyo a las empresas asociadas para conseguir una recuperación o incremento del volumen de ventas, y fortalecer la solvencia financiera, así como acciones a nivel asociativo para promover la estimulación de la demanda, la recuperación si procede del número de asociados, también aquellas actuaciones que vayan encaminadas a fomentar la creación de sistemas efectivos y ágiles de venta on-line y su logística.

2.4 Requisitos

Que el gasto mínimo subvencionable sea de 3.000,00 euros, excluyendo los gastos de gestión y estructura.

Creación de un "comité de seguimiento del PAA" formado por el gerente/dinamizador y/o por el presidente/a de la asociación, personal técnico del CCAM, si procede, personal técnico del/de los ente/s local/es del ámbito territorial, algún representante de las entidades representativas de comercio u otros expertos a los cuales se considere. Este comité hará un seguimiento trimestral, del cumplimiento de las actuaciones marcadas en el Plan de Actuación de la Asociación definido conjuntamente con el CCAM, y seguimiento de los indicadores que se utilizarán para medir el impacto.

Será necesario que el beneficiario de la actuación se adhiera a todas las campañas de reactivación del sector comercial y de servicios que se impulsen desde el CCAM.

Este programa se incompatible con el Programa 1 de apoyo a las entidades representativas del sector del comercio.

2.5 Cuantía de la subvención

En el caso de las entidades territoriales, gremios y entidades sectoriales de ámbito nacional o de ámbito municipal sólo en el caso de Barcelona ciudad hasta el 80% del coste de las acciones subvencionables, con un máximo de 10.000 euros para gastos de gestión y estructura, y un máximo total (incluyendo los gastos de gestión y estructura) de 26.000,00 euros.

En el caso de ámbito comarcal o municipal (excluyendo Barcelona) hasta el 80% del coste de las acciones subvencionables, con un máximo de 5.000 euros para gastos de gestión y estructura, y un máximo total (incluyendo los gastos de gestión y estructura) de 12.000,00 euros.

En el caso de empresas agrupadas (cooperativas o centrales de compra), hasta el 80% del coste de las acciones subvencionables, con un máximo de 4.000 euros para gastos de gestión y estructura, y un máximo total (incluyendo los gastos de gestión y estructura) de 8.000,00 euros.

2.6 Gastos subvencionables

Gastos directamente relacionados con las acciones establecidas en el Plan de Actuación de la Asociación (PAA).

2.7 Criterios de valoración

Se valorarán los criterios siguientes de acuerdo con la ponderación indicada y con un máximo de 100 puntos: Para optar a estas ayudas, las solicitudes presentadas tendrán que tener una puntuación mínima de 25 puntos sobre un total de 100 puntos, en caso contrario se entenderán como denegadas.:

- a) Capacidad de gestión que tienen las asociaciones (hasta 30 puntos).
- b) Capacidad de movilización (asociados y no asociados) (hasta 30 puntos).
- c) Capacidad de impacto de las acciones (hasta 30 puntos).

d) Capacidad de colaboración con otras entidades (hasta 10 puntos).

2.8 Documentación complementaria a la solicitud

Se requiere la siguiente documentación:

- Propuesta de PAA según modelo normalizado

2.9 Documentación complementaria a la justificación

- Memoria de las actividades realizadas durante el año de la convocatoria con los resultados de los indicadores propuestos en la solicitud.

3. Programa de reactivación del comercio

3.1. Objetivo

Reactivar el sector del comercio ante los efectos causados por la declaración del estado de alarma decretado por el RD 463/2020, de 14 de marzo.

3.2. Personas beneficiarias

Los profesionales autónomos y empresas de comercio al detalle y de servicios con establecimiento a pie de calle, y puestos de mercados municipales, que acrediten mediante declaración responsable, que por orden del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en que se declaró el estado de alarma, a raíz de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tuvieron que cerrar o tuvieron un decremento de facturación de, como mínimo el 70% (incluido la facturación on-line) en la suma de la facturación de los meses de marzo y abril de 2020, con respecto al mismo periodo del año anterior.

3.3. Tipología de acciones subvencionables

Cualquier tipología de acción que lleve a cabo la empresa durante el periodo de recuperación económica debido a los efectos del COVID19, es decir, cualquier acción que pueda suponer para la empresa una recuperación o incremento del volumen de ventas, así como la estimulación de la demanda, y fortalecer la solvencia financiera, y todas aquellas actuaciones que vayan a fomentar la creación de sistemas efectivos y ágiles de venta on-line y su logística.

3.4. Requisitos

La empresa tendrá que presentar declaración responsable, en la que certifique, que en base al artículo 10 del RD 463/2020, se vio obligada a cesar la actividad, o bien certifique un decremento de la facturación de como mínimo un 70%, tomando de referencia los meses de marzo y abril del 2020, con respecto al mismo periodo del año anterior.

Hará falta que el beneficiario de la actuación, se adhiera a todas las campañas de reactivación del sector comercial y de servicios, que se impulsen desde el CCAM.

Este programa es incompatible con el programa 4 de apoyo a la inversión para la nueva implantación de comercios y mejora comercial de los establecimientos, el programa 5 para la reactivación de la moda catalana y el programa 6 para la reactivación de la empresa artesana.

3.5. Cuantía de la subvención

Hasta el 100% de los gastos subvencionables.

La máxima cuantía que se podrá otorgar por beneficiario será 2.500 euros.

3.6. Gastos subvencionables

Gastos fijos de estructura, tales como alquileres compras de producto, inversiones en transformación digital para fomentar la creación de sistemas de venta on-line y su logística, así como cualquier otro gasto derivado de llevar a cabo la acción o acciones correspondientes, con excepción de:

- Sueldos y salarios.
- Suministros.

- Amortizaciones y rentings.
- Gastos de viajes tales como: billetes de avión, hoteles, dietas, etc.
- Cualquier gasto de carácter interno, que no cuente con una factura emitida por parte de un tercero.

3.7 Criterios de valoración

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta línea será el orden cronológico de presentación de las solicitudes, hasta 31 de diciembre del 2020 o hasta el agotamiento del presupuesto.

3.8 Documentación complementaria a la justificación:

Copia de las facturas y comprobantes de pago relacionados en la cuenta justificativa simplificada.

4. Programa de apoyo a la inversión para la nueva implantación de comercios y mejora comercial de los establecimientos.

4.1 Objetivo

Dinamizar el comercio mediante proyectos de recuperación de los locales vacíos situados en la trama urbana consolidada del municipio, o en el casco histórico y sus ensanches. Garantizar el mix comercial óptimo y adecuado a cada zona, incrementando el atractivo y evitando la ruptura del continuo comercial mediante la reforma de establecimientos con un grado de antigüedad o puestos de mercados municipales. Y dar respuesta a los efectos causados por la declaración del estado de alarma decretado raíz de la emergencia sanitaria del COVID-19.

4.2 Personas beneficiarias

Los profesionales autónomos y empresas de comercio y servicios, artesanía y moda.

Puestos de mercados municipales sedentarios y no sedentarios.

4.3 Tipología de acciones subvencionables

Ámbito 1: recuperación de los locales vacíos

- La compra, arrendamiento o concesión administrativa de locales.
- El uso de escaparates de locales cerrados.
- La continuidad de la empresa comercial.
- La ampliación de la superficie de venta anexionando un nuevo local.

Ámbito 2: reforma de establecimientos

- La reforma del establecimiento en puestos de mercados municipales sedentarios.
- La adecuación de los puestos de mercados municipales no sedentarios (en que el solicitante acredite la titularidad en, como mínimo, en los últimos 5 años).
- La reforma del establecimiento de tiendas a pie de calle que tengan una antigüedad mínima de 10 años (en que el solicitante acredite la titularidad en, como mínimo, los últimos 10 años).

4.4 Requisitos

Que la inversión mínima subvencionable sea de 2.000,00 euros.

Ámbito 1:

En caso de compra, alquiler o autorización de uso o concesión administrativa, ser el titular del contrato correspondiente.

Los establecimientos se tienen que destinar a la explotación de alguna actividad de comercio al detalle.

Tienen que disponer del correspondiente permiso municipal.

Quedan excluidas aquellas inversiones que superen los 60.000,00 euros y las concesiones administrativas correspondientes a inauguraciones de mercados municipales

CVE-DOGC-B-20118005-2020

Ámbito 2:

En el caso de los puestos de mercados municipales no sedentarios, el solicitante tiene que acreditar la titularidad de, como mínimo, 5 años.

En el caso de las tiendas a pie de calle, el solicitante tiene que acreditar la titularidad de, como mínimo, 10 años (aceptando la posibilidad de acreditarla a través de la suma con la titularidad anterior si se trata de un familiar de hasta 2.º grado).

Este programa es incompatible con el programa 3 para la reactivación del comercio

4.5 Cuantía de la subvención

Hasta el 50% de los gastos subvencionables con un máximo de 5.000,00 euros.

4.6 Gastos subvencionables**Ámbito 1:**

Los gastos generados por la compra, el alquiler o los trámites de la concesión administrativa y los gastos derivados de la apertura del establecimiento (obras, proyectos de interiorismo, instalaciones, mobiliario, actuaciones de embellecimiento de escaparates, etc.).

Ámbito 2:

Los gastos derivados de las reformas de obra menor en el establecimiento (parada de mercado municipal sedentario o tienda a pie de calle con titularidad mínima de 10 años). No se consideran subvencionables ni los gastos de maquinaria ni los de mobiliario.

Los gastos de adecuación de los puestos de mercados municipales no sedentarios o compra de camión-tienda (con titularidad mínima de 5 años).

4.7 Criterios de valoración

Se valorarán los criterios siguientes de acuerdo con la ponderación indicada y con un máximo de 100 puntos: Para optar a estas ayudas, las solicitudes presentadas tendrán que tener una puntuación mínima de 25 puntos sobre un total de 100 puntos, en caso contrario se entenderán como denegadas.

- a) La importancia que representa la acción para favorecer el continuo comercial (hasta 50 puntos).
- b) El número de habitantes del municipio del establecimiento a subvencionar (hasta 30 puntos).
- c) Características de la actuación a subvencionar: falta de relevo generacional, situación de paro, necesidad de la reforma (hasta 10 puntos).
- d) Por el grado de inversión del proyecto (hasta 10 puntos).

4.8 Documentación complementaria a la solicitud

- Fotografía de la fachada y del interior del establecimiento, o del puesto de mercado (previo a la realización de las acciones).
- Copia de la licencia de apertura municipal o documentación equivalente (ámbito 2)
- En el caso de acciones de recuperación de los locales vacíos (ámbito 1), copia del contrato correspondiente debidamente firmado.
- Presupuesto detallado o facturas de las actuaciones (ámbitos 1, 2 o 3)
- Referencia del Informe de resultado de la autodiagnos TIC (<http://autodiagnosi.ccam.cat/>) del CCAM.

4.9 Documentación complementaria a la justificación

Aparte del modelo normalizado de cuenta justificativa simplificada hay que adjuntar:

- Fotografía de la fachada y del interior del establecimiento, o del puesto de mercado (una vez realizadas las acciones).
- En el caso de acciones de recuperación de los locales vacíos, copia de los comprobantes bancarios de pago de la compra, alquiler o concesión administrativa (ámbito 1)
- En los casos de actuaciones derivadas de la apertura del establecimiento o de las reformas, copia de las

facturas y comprobantes de pago de las acciones realizadas (ámbitos 1 o 2).

5. Programa para la reactivación de la moda catalana.

5.1. Objetivo

Reactivar el sector de la moda dando apoyo a la fabricación y comercialización de los productos de moda catalanes así como, aumentar el grado de internacionalización de las marcas y diseñadores catalanes, con el fin de dar respuesta a los efectos causados por la declaración del estado de alarma decretado el 14 de marzo por el RD-463/2020.

5.2. Personas beneficiarias

Los profesionales autónomos y empresas de diseño de moda y empresas textiles que se dediquen en exclusiva a la fabricación de productos para el sector de la moda que acrediten que por orden del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en que se declaró el estado de alarma, a raíz de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tuvieron que cerrar o que acrediten un decremento de facturación de, como mínimo el 70% (incluida la facturación on-line) en la suma de la facturación de los meses de marzo y abril del 2020, con respecto al mismo periodo del año anterior.

No podrán ser beneficiarios importadores y distribuidores.

Sólo podrá ser beneficiario una persona física o jurídica para cada marca comercial

5.3. Tipología de acciones subvencionables

Cualquier tipología de acción que lleve a cabo la empresa durante el periodo de recuperación económica debido a los efectos del COVID19, es decir, cualquier acción que pueda suponer para la empresa un incremento del volumen de negocio y que le ayude a reactivar la fabricación y oferta de productos de moda así como la estimulación de la demanda, a través de la promoción y comercialización de productos de moda.

5.4. Requisitos

La empresa tendrá que presentar declaración responsable, en la que certifique, que en base al artículo 10 del RD 463/2020, se vio obligada a cesar la actividad, o bien certifique un decremento de la facturación de como mínimo un 70%, tomando de referencia los meses de marzo y abril del 2020, con respecto al mismo periodo del año anterior.

Este programa es incompatible con el programa 6 para la reactivación de la empresa artesana y el programa 4 de apoyo a la inversión para la nueva implantación de comercios y mejora comercial de los establecimientos.

5.5. Cuantía de la subvención

Hasta el 100% de los gastos subvencionables.

La máxima cuantía que se podrá otorgar por beneficiario será de 2.500 euros.

5.6. Gastos subvencionables

Gastos fijos de estructura, tales como alquileres, compras de producto y materia prima, inversiones en transformación digital para fomentar la creación de sistemas de venta on-line y su logística, así como cualquier otro gasto derivado de llevar a cabo la acción o acciones correspondientes, con excepción de:

- Sueldos y salarios
- Suministros
- Amortizaciones y rentings
- Gastos de viajes tales como: billetes de avión, dietas, hoteles, etc
- Cualquier gasto de carácter interno, que no cuente con una factura emitida por parte de un tercero.

5.7 Criterios de valoración

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta línea será el orden cronológico de presentación de las solicitudes, hasta 31 de diciembre del 2020 o hasta el agotamiento del presupuesto.

CVE-DOGC-B-20118005-2020

5.8 Documentación complementaria a la justificación

Cuenta justificativa con el detalle de proveedores y facturas correspondientes a los gastos generados en raíz de la acción o acciones definidas en el punto 5.3.

6. Programa para la reactivación de la empresa artesana.

6.1 Objetivo

Reactivar el sector de la artesanía dando apoyo a la comercialización de la artesanía así como apoyo con el fin de dotar de herramientas para la infraestructura, gestión y procesos de producción de las empresas artesanas, con el fin de dar respuesta a los efectos causados por la declaración del estado de alarma decretado el 14 de marzo por el RD-463/2020.

6.2 Personas beneficiarias

Los profesionales autónomos y empresas que desarrollen y tengan dominio técnico de actividades incluidas en el Repertorio de familias de oficios artesanos publicado en el anexo del Decreto 182/2014, de 30 de diciembre, sobre la actividad artesanal, que acrediten que por orden del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en que se declaró el estado de alarma, a raíz de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tuvieron que cerrar o que acrediten un decremento de facturación de, como mínimo el 70% (incluido la facturación on-line) en la suma de la facturación de los meses de marzo y abril del 2020, con respecto al mismo periodo del año anterior.

Se excluye expresamente la artesanía alimentaria y aquella que no esté detallada en el mencionado Repertorio de familias de oficios artesanos.

Sólo podrá ser beneficiario una persona física o jurídica para cada marca comercial.

6.3 Tipología de acciones subvencionables

Cualquier tipología de acción que se lleve a cabo durante el periodo de recuperación económica debido a los efectos del COVID19, es decir, cualquier acción que pueda suponer un incremento del volumen de negocio y que le ayude a reactivar la producción y comercialización de productos artesanos, así como la estimulación de la demanda de artesanía.

6.4 Requisitos

La empresa tendrá que presentar declaración responsable, en la que certifique, que en base al artículo 10 del RD 463/2020, se vio obligada a cesar la actividad, o bien certifique un decremento de la facturación de como mínimo un 70%, tomando de referencia los meses de marzo y abril del 2020, con respecto al mismo periodo del año anterior.

Que, como mínimo, el 75% de cada pieza/producto sea de realización artesanal.

En el caso de no disponer del carné de artesano o de maestro artesano emitido por la Generalitat de Cataluña, se tendrá que aportar una memoria audiovisual en la que se observe la persona artesana realizando una pieza de complejidad técnica elevada en el/los oficio/s vinculado/s en los productos que elabora, con indicación de/de los oficio/s incluido/s en el Repertorio de familias de oficios artesanos que realiza.

En el caso de alquiler o suministros, el solicitante tiene que ser el titular del contrato correspondiente.

Los establecimientos se tienen que destinar a la realización de una actividad incluida en el Repertorio de familias de oficios artesanos.

Este programa es incompatible con el programa 3 para la reactivación del comercio y con el programa 5 para la reactivación de la moda catalana.

6.5 Cuantía de la subvención

Hasta el 100% del coste de las acciones subvencionables, con un máximo de 2.500 euros.

6.6 Gastos subvencionables

Cualquier gasto derivado de llevar a cabo la acción o acciones correspondientes, tales como: Gastos fijos de estructura (como alquileres y suministros). Adquisición de materia prima a proveedores externos. Inversiones

CVE-DOGC-B-20118005-2020

en transformación digital para fomentar la creación de sistemas de venta on-line y su logística. Participación en ferias, exposiciones, concursos y otras actuaciones de comercialización y promoción. Y cualquier otro gasto derivado de llevar a cabo la acción o acciones correspondientes, con excepción de:

- Sueldos y salarios
- Amortizaciones y rentings
- Gastos de viajes tales como: billetes de avión, dietas, hoteles, etc.
- Cualquier gasto de carácter interno, que no cuente con una factura emitida por parte de un tercero.

6.7 Criterios de valoración

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta línea será el orden cronológico de presentación de las solicitudes, hasta el 31 de diciembre del 2020 o hasta el agotamiento del presupuesto.

6.8 Documentación complementaria a la justificación

Cuenta justificativa con el detalle de proveedores y facturas correspondientes a los gastos generados a raíz de la acción o acciones definidas en el punto 6.3.

En caso de que una de las actuaciones subvencionables sea en relación a la tienda online, se tiene que indicar el enlace de ésta.

7. Programa de apoyo a los municipios en el ámbito del comercio y de la artesanía

7.1 Objetivo

a) En el marco de la Agenda de Comercio 20/21, dentro del ámbito de Territorio y Personas, se ha definido como actuaciones a realizar, la creación de un "Plan de empleo de locales vacíos" y el "Programa de impulso en zonas de interés especial". Estas actuaciones tienen que perseguir los siguientes objetivos:

Conseguir la apertura de los locales vacíos, en zonas definidas y determinadas, a fin de que se conviertan en pulso de actividad económica.

Estimular el comercio, la actividad económica y el empleo de la zona definida. Ante los efectos causados por la declaración del estado de alarma decretado raíz de la emergencia sanitaria del COVID-19.

Potenciar y atraer aquella oferta comercial de la que el municipio tiene carencias.

Potenciar la colaboración publico-privada.

b) En el ámbito de la artesanía se establecen como algunas de las actuaciones a realizar:

Prestigiar las ferias y ferias-mercado de artesanía en el ámbito de Cataluña.

Fomentar la implantación de establecimientos de actividades singulares de carácter artesanal.

7.2 Personas beneficiarias

Ayuntamientos y sus organismos públicos que estén adscritos o vinculados, entidades municipales descentralizadas, mancomunidades y consejos comarcales.

7.3 Tipología de acciones subvencionables

Ámbito 1: apoyo a los municipios para la recuperación de los locales comerciales vacíos

- Plan estratégico Diagnósis comercial del municipio
- Definición de la estrategia para la apertura de locales en la zona definida.
- Seguimiento del proyecto e implementación

Ámbito 2: apoyo a los municipios para la notoriedad de las ferias y ferias-mercado de artesanía

- Actividades divulgativas de prestigio.
- Elementos de difusión, promoción y publicidad.

Quedan excluidas las actividades de animación y las necesidades logísticas no vinculadas directamente a las

actividades divulgativas.

7.4 Requisitos

Ámbito 1: apoyo a los municipios para la recuperación de los locales comerciales vacíos

El ente solicitante tendrá que presentar una memoria justificativa de la necesidad de la actuación.

La inversión mínima subvencionable tiene que ser de 3.000,00 euros.

Ámbito 2: apoyo a los municipios para la notoriedad de las ferias y ferias-mercado de artesanía

- La entidad solicitante tiene que ser el organizador de la feria o feria-mercado.
- Carácter artesano, monográfico o multisectorial, de la feria o feria-mercado
- Los expositores con domicilio social en Cataluña tienen que disponer del carné de artesano y distintivo de producto D'A.
- La feria o feria-mercado tiene que estar registrada en el registro de actividades feriales del Departamento de Empresa y Conocimiento.

7.5 Cuantía de la subvención

Ámbito 1: apoyo a los municipios para la recuperación de los locales comerciales vacíos

Hasta el 50% del gasto subvencionable, con un máximo de 7.000,00 euros.

Ámbito 2: apoyo a los municipios para la notoriedad de las ferias y ferias-mercado de artesanía

Hasta el 50% del gasto subvencionable, con un máximo de 10.000,00 euros.

7.6 Gastos subvencionables

Ámbito 1: apoyo a los municipios para la recuperación de los locales comerciales vacíos

Gastos externos relacionados con la diagnosis comercial y/o la definición de la estrategia e implementación.

Ámbito 2: apoyo a los municipios para la notoriedad de las ferias y ferias-mercado de artesanía

Realización de actividades divulgativas relacionadas con los oficios artesanos: conferencias, exposiciones, demostraciones de oficio, talleres infantiles, concursos.

Gastos de difusión y publicidad.

7.7 Criterios de valoración:

Ámbito 1: apoyo a los municipios para la recuperación de los locales comerciales vacíos

- Número y tipología de acciones desarrolladas (hasta 30 puntos).
- Número de locales vacíos sobre los que se actuará (hasta 30 puntos).
- Coordinación / colaboración del sector privado (hasta 20 puntos).
- Presupuesto total del proyecto (hasta 10 puntos).
- Grado de sostenibilidad del proyecto (hasta 10 puntos)

Esta línea de ayudas irá vinculada a unos criterios de valoración que determinarán el importe otorgado. Para optar a estas ayudas, las solicitudes presentadas tendrán que tener una puntuación mínima de 60 puntos sobre un total de 100 puntos, en caso contrario se entenderán como denegadas.

Ámbito 2: apoyo a los municipios para la notoriedad de las ferias y ferias-mercado de artesanía

- Trayectoria de la actuación: 20 puntos.
- Proyección internacional: 30 puntos.
- Promoción de los nuevos talentos en la feria o feria-mercado: 30 puntos.
- Coordinación / colaboración de una asociación artesanal: 20 puntos.

CVE-DOGC-B-20118005-2020

Esta línea de ayudas irá vinculada a unos criterios de valoración que determinarán el importe otorgado. Para optar a estas ayudas, las solicitudes presentadas tendrán que tener una puntuación mínima de 25 puntos sobre un total de 100 puntos, en caso contrario se entenderán como denegadas.

7.8 Documentación complementaria en la solicitud

Memoria de la actuación en la que tiene que constar: objetivos, programa, calendario de actuaciones, lugar y fechas de realización.

7.9 Documentación complementaria a la justificación

Ámbito 1: apoyo a los municipios para la recuperación de los locales comerciales vacíos

Memoria de la actuación realizada

ANEXO 3

Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas tienen que adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

Principios éticos y reglas de conducta:

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas tienen que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:
 - a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
 - b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:
 - a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
 - c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
 - d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
 - e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal,

CVE-DOGC-B-20118005-2020

en el supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.

(20.118.005)